

<b>A</b>	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
<b>CC</b>	:	PRESIDENCIA EJECUTIVA
<b>ASUNTO</b>	:	Comentarios al Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles
<b>FECHA</b>	:	San Borja, 06 de marzo de 2025

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	<b>ESPECIALISTA ECONOMICO</b>	LAURA CAROLINA IRIARTE REYES
	<b>COORDINADOR LEGAL</b>	JOSÉ ALEXIS VILLANUEVA RODRÍGUEZ
<b>REVISADO POR</b>	<b>ESPECIALISTA LEGAL/ECONÓMICO</b>	ROSSANA GÓMEZ PÉREZ
	<b>DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (E)</b>	ZARET MATOS FERNÁNDEZ
<b>APROBADO POR</b>	<b>DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)</b>	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN

## 1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto emitir comentarios sobre el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

## 2. ANTECEDENTES

En el marco de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1688, se instaló una Mesa Técnica, liderada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para implementar medidas orientadas a prevenir las comunicaciones ilegales, además, de proponer el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1688. El OSIPTEL forma parte de la referida Mesa Técnica.

Mediante Resolución Ministerial N° 081-2025 MTCC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2025, se dispuso la publicación de el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles (en adelante, el Proyecto de Reglamento), a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones.

## 3. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

### 3.1. Comentario general

En el ámbito de las reuniones llevadas a cabo como parte de la Mesa Técnica descrita en la sección previa, se identificó que los bloqueadores de señales no eran la solución óptima para restringir o inhibir las comunicaciones desde los penales, toda vez que estos equipos están sujetos a vandalismo, obsolescencia tecnológica, así como también producen interferencias que afectan a la calidad del servicio de los usuarios que viven alrededor de los penales.

Asimismo, el Osiptel elaboró el Informe 277-DFI/2024<sup>1</sup>, remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al MTC a través de las comunicaciones C.0026-GG/2025 y C.0027-GG/2025 respectivamente, por el cual se describen soluciones tecnológicas modernas, basadas en estándares técnicos propios de las redes móviles, las cuales permitirían incrementar la eficiencia del bloqueo de las comunicaciones móviles dentro de los penales.

---

<sup>1</sup> Informe adjunto al presente.

En tal sentido, se sugiere que dichas alternativas puedan ser evaluadas de tal manera que se actualice el mecanismo técnico actual de inhibición de comunicaciones móviles en penales y se utilicen de manera complementaria a los equipos bloqueadores de señal, los cuales podrían ser utilizados para el bloqueo de las señales WIFI en todas las bandas de uso (2.4 GHz, 5 GHz, 6 GHz, etc).

### 3.2. Comentarios específicos

A continuación, se presentan comentarios a los artículos del Proyecto de Reglamento:

Artículo	Comentario
<p><b><u>Artículo 5: Obligaciones de la empresa operadora sobre restricción de señales radioeléctricas hacia establecimientos penitenciarios</u></b></p> <p>5.5 La empresa operadora dentro de los quince (15) días hábiles de publicado el presente reglamento, remite a la DFCTH el listado de las celdas de las estaciones radioeléctricas, cuyas señales irradian hacia los establecimientos penitenciarios y centros juveniles, incluyendo la tecnología y frecuencia de operación de cada celda.</p> <p>Asimismo, la empresa operadora informa a la DFCTH la instalación de nuevas celdas y la actualización de las existentes, cuyas señales irradian hacia los establecimientos penitenciarios y centros juveniles, dentro de los cinco (05) días hábiles de haber sido efectuados.</p> <p>Para el efecto, las empresas operadoras deben resguardar los registros logs de cambios, actualizaciones y/o modificaciones de las celdas de las estaciones radioeléctricas, cuyas señales irradian hacia los establecimientos penitenciarios y centros juveniles, por un período de por treinta y seis (36) meses, con la finalidad de que se efectúe la debida supervisión y/o fiscalización por parte de la DFCTH.</p>	<p>Con relación al plazo que se ha considerado en el último párrafo de este numeral, no queda claro desde cuándo sería contabilizado, por lo que se recomienda su precisión.</p>
<p>5.7. En el caso de los establecimientos penitenciarios o centros juveniles que no cuenten con sistemas de restricción de señales de comunicaciones, y la empresa operadora considere que no es posible cumplir los parámetros establecidos en el numeral 5.2, debe implementar un sistema de gestión de acceso de usuarios autorizados que garantice que mediante</p>	<p>En el ámbito de las mesas técnicas sostenidas con las empresas operadoras y el MTC en el marco de la elaboración del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo 1688, se identificó que los bloqueadores de señales no eran la solución óptima para restringir o inhibir las comunicaciones desde los penales.</p>

<p>sus estaciones radioeléctricas que irradian hacia los establecimientos penitenciarios y centros juveniles solo se conecten los equipos terminales móviles previamente registrados ante la empresa operadora.</p>	<p>En tal sentido, se sugiere analizar la viabilidad de que los sistemas de gestión de acceso a usuarios indicados en el numeral 5.7 del artículo 5, no apliquen solamente a los centros penitenciarios o centros juveniles que no posean un sistema de restricción de señales, sino que aplique para todos los penales y centros juveniles, de esta forma, se contemplaría restricciones técnicas complementarias a fin de lograr la inhibición de las comunicaciones radioeléctricas desde los penales.</p>
<p>5.8 La entidad competente y/o la empresa que gestiona el sistema de restricción de señales de comunicaciones, bajo responsabilidad, brindan a la DFCTH el acceso remoto en tiempo real e ininterrumpido al sistema de gestión de los equipos bloqueadores u otros sistemas instalados en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles, según corresponda, a fin de verificar la operación, características y el registro de alarmas o alertas de los mismos.</p>	<p>Se sugiere precisar el plazo aplicable para que la entidad competente y/o la empresa que gestiona el sistema de restricción de señales de comunicaciones, remita a la DFCTH el acceso remoto en tiempo real e ininterrumpido al sistema de gestión de los equipos bloqueadoras u otros sistemas instaladas en los establecimientos penitenciar y centros juveniles.</p>
<p><b><u>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA UNICA.</u></b> Modificación del Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 954-2016-MTC-01.03</p>	<p>Se observa que en el artículo 6, aunque no se indica expresamente, se emplean los umbrales que fueron empleados en la norma del Osiptel RCD N° 151-2023-CD/OSIPTEL para la especificación de la zona de capacidad adicional de red.</p> <p>Al respecto, se sugiere se añada una salvaguarda que indique que, a partir de dichos valores se establezcan los niveles que efectivamente restrinjan toda comunicación.</p>

#### 4. CONCLUSIÓN

En atención a la publicación para comentarios del Proyecto de Reglamento, el Osiptel ha elaborado los respectivos comentarios presentados en la sección 3 del presente informe.

## **5. RECOMENDACIÓN**

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe que contiene los comentarios institucionales al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

**MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN  
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y  
COMPETENCIA (E)**